



dirigido por

Javier Carrascosa | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 14 JUNIO 2024 - VIERNES .....

- CASO -  
- UNA SOCIEDAD CON MUCHA PERSONALIDAD -

La empresa **PEPEWORKS S.L.**, una sociedad constituida con arreglo al Derecho español, no disponía de actividad social alguna en España. PEPEWORKS era propietaria de un único bien, un viñedo situado en Sicilia. La administradora única de PEPEWORKS nombró a un "**apoderado general**", que no era ni accionista ni miembro del Consejo de Administración de dicha sociedad, y le atribuyó la facultad de realizar "*todos los actos y operaciones necesarios, sin excepción ni exclusión, dentro del respeto de los límites del objeto social*". El apoderado vendió el viñedo a una sociedad canadiense. La sociedad PEPEWORKS impugna la **validez** de dicha venta.

El Derecho italiano prohíbe que la sociedad pueda operar mediante un apoderado general, ya que debe hacerlo a través de sus órganos sociales (art. 2381 CC de Italia). Con arreglo al Derecho español, la sociedad sí puede nombrar un representante externo que no sea un órgano de la sociedad.

• CUESTIONES •

- (1) ¿Es **válida la venta** del viñedo realizada por el apoderado general?
- (2) ¿Posee **PEPEWORKS** personalidad jurídica en Italia?
- (3) ¿Es éste un caso de **fraude de ley** en Derecho internacional privado?
- (4) ¿Cuál es la Ley que rige la existencia y el funcionamiento de **PEPEWORKS**?

**NOTA 1:** Ténganse presentes los siguientes textos legales y jurisprudenciales:

(a) Arts. 1 y siguientes del **Reglamento Roma I** 593/2008 de 17 junio 2008 (Ley aplicable a las obligaciones contractuales) (DOUE L 177 de 4 julio 2008).

- Link = <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:177:0006:0016:ES:PDF>

(b) Arts. 1, 4, y 7 y 22 del **Reglamento Bruselas I-bis** 1215/2012 de 12 diciembre 2012 (competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil) (DOUE L 351 de 20 diciembre 2012). <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:351:0001:0032:es:PDF>

(c) Artículos 8 y 9 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE núm. 161 de 3 julio 2010) y art. 9.11 CC.

(d) STJUE 25 abril 2024, C-276/22, *Edil Work 2 Srl, S.T. Srl vs. STE Sàrl* [ECLI:EU:C:2024:348] <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=285183&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1138879>

**NOTA 2:** Es muy sencillo (especialmente para los aman el Derecho internacional privado más clásico).